



Firmado digitalmente por:  
INGARUCA RUIZ Nathalie  
Betsy FAU 20290898885 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09/07/2021 12:32:15-0500



Firmado digitalmente por:  
ARIAS LAZARTE Carlos  
Giovani FAU 20290898885 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/07/2021 18:55:07-0500

## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 057-2021-AMAG-CD/P

Lima, 09 de julio de 2021

#### VISTO:

El Informe N° 142-2021-AMAG-DG de la Dirección General y el Informe N° 028-2021-AMAG/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, que contiene el Informe N° 127-2021-AMAG/RR.HH., de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el cual se eleva la propuesta de la Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética presentadas ante la Academia de la Magistratura, el Informe N° 362-2021-AMAG/AL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, establece que: "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala respecto de la Obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código, lo siguiente: "Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces".

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando los recursos públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327 establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;



Firmado digitalmente por:  
DAVILA SERVAT Miguel  
Angel FAU 20290898885 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/07/2021 20:07:53-0500



Firmado digitalmente por:  
ANGULO TORIBIO Elizabeth  
Rosario FAU 20290898885 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/07/2021 20:27:52-0500



Firmado digitalmente por:  
SEDAN MILLACORTA Tania  
Ivett FAU 20290898685 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09/07/2021 09:35:06-0500

*Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 con la finalidad de crear una plataforma integrada e interoperable que permita garantizar la correcta gestión de las denuncias por actos de corrupción, asegurando la protección de los denunciantes;*

*Que, en el marco legal citado, resulta necesario emitir un documento normativo que tenga por objeto establecer el procedimiento para la atención de denuncias presentadas ante la Academia de la Magistratura, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública; el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y la sanción de denuncias realizadas de mala fe;*

*Que, estando a lo propuesto por la Subdirección de Recursos Humanos mediante el Informe N° 127-2021-AMAG/RR.HH, se formula una propuesta de Directiva para la atención de denuncias presentadas ante la Academia de la Magistratura, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública; el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y la sanción de denuncias realizadas de mala fe, contando con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Informe N° 028-2021AMAG/OPP;*

*En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**– **APROBAR** la Directiva para la atención de denuncias presentadas ante la Academia de la Magistratura, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública; el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y la sanción de denuncias realizadas de mala fe, la misma que forma parte integrante del presente acto resolutivo.

**Artículo Segundo.** - Póngase la presente Resolución a conocimiento de la Secretaria Administrativa, Subdirección de Informática y Subdirección de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

*Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.*

**Dr. CARLOS GIOVANNI ARIAS LAZARTE**  
Presidente del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura



Firmado digitalmente por:  
 DAMILA SERVAT Miguel  
 Angel FAU 20290898885 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 08/07/2021 20:17:18-0500



Firmado digitalmente por:  
 DAMILA SERVAT Miguel  
 Angel FAU 20290898885 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 08/07/2021 20:17:32-0500

**DIRECTIVA N° 002-2021-AMAG-CD/P**

**DIRECTIVA PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION Y/O FALTAS AL CODIGO DE ETICA PRESENTADAS ANTE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
ELABORADA POR	Subdirección de Recursos Humanos	
REVISADA POR	Secretaría Administrativa	
	Oficina de Planificación y Presupuesto	
	Oficina de Asesoría Jurídica	
	Dirección General	
APROBADA POR	Presidencia del Consejo Directivo	

Firmado digitalmente por:  
 ARIAS LAZARTE Carlos  
 Giovanni FAU 20290898885 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/07/2021 17:55:23-0500



Firmado digitalmente por:  
 ARIAS LAZARTE Carlos  
 INGARDOZA RUIZ Nathalie  
 Betsy FAU 20290898885 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/07/2021 16:31:26-0500



Firmado digitalmente por:  
 ANGULO TORIBIO Elizabeth  
 Rosario FAU 20290898885 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 08/07/2021 20:28:29-0500



Firmado digitalmente por:  
 SEDAN VILLACORTA Tania  
 Ivett FAU 20290898885 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 09/07/2021 09:35:53-0500



## **DIRECTIVA N° 002-2021-AMAG-CD/P**

### **DIRECTIVA PARA APARA LA ATENCION DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION Y/O FALTAS AL CODIGO DE ETICA PRESENTADAS ANTE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

#### **I. OBJETIVO**

La presente Directiva tiene por objeto establecer el procedimiento para la atención de denuncias presentadas ante la Academia de la Magistratura, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública; el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y la sanción de denuncias realizadas de mala fe.

#### **II. ALCANCE**

La presente Directiva es de conocimiento y cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la Academia de la Magistratura, comprendidos en los regímenes laborales regulados por el T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, los que conforman el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1401, así como también para toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública por parte de un funcionario o servidor de la AMAG.

#### **III. BASE LEGAL**

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Controlaría General de la República y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- 3.5 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.6 Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.7 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1327, establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

- 3.9 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.10 Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.11 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.12 Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, “Lineamientos para la implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública”, aprobada mediante Resolución de Secretaria de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP.
- 3.13 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.14 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.
- 3.15 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que aprueba las modificaciones a la Directiva N° 002-2015SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.
- 3.16 Resolución N° 03-2020-AMAG-CD, que aprueba el Código de Ética del Servidor Civil de la Academia de la Magistratura.

#### IV. DEFINICIONES<sup>1</sup>:

- 4.1 **Acto de Corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- 4.2 **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.
- 4.3 **Denunciado:** Es todo servidor civil de la entidad de la Administración Pública, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 4.4 **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia

---

<sup>1</sup> Artículo 4º del D. Leg. N° 1327, Decreto Legislativo que Establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias Realizadas de mala fe.

constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.

**4.5 Denuncia de mala fe.-** Constituyen denuncias de mala fe los supuestos siguientes:

4.5.1 **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

4.5.2 **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

4.5.3 **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

4.5.4. **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

**4.6 Medidas de protección.** - Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

**4.7 Persona protegida.** - Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

## **V. DISPOSICIONES GENERALES**

5.1 Los actos que vulneren las disposiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, tales como mantener intereses de conflicto, obtener ventajas indebidas, realizar actividades de proselitismo político, hacer mal uso de información privilegiada, presionar, amenazar o acosar, y ejercer actos de nepotismo podrán ser denunciados por los servidores de la Academia de la Magistratura; así como, por cualquier ciudadano ajeno a la misma.

5.2 Los posibles actos de corrupción en la Academia de la Magistratura, podrán ser denunciados por los servidores públicos; así como, por los ciudadanos que tengan conocimiento de presuntas irregularidades de gestión.

5.3 Los servidores de la Academia de la Magistratura y los ciudadanos denunciantes, ante los actos mencionados en los párrafos precedentes, podrán efectuar sus denuncias ante la Dirección General.

5.4 La implementación de las medidas de protección de la presente Directiva están a cargo de la Dirección General, máxima autoridad administrativa de la entidad<sup>2</sup>.

## **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **6.1 DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL O A QUIEN ESTE DELEGUE PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE INTEGRIDAD, EN RELACION A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR ACTOS DE CORRUPCION Y/O FALTAS AL CODIGO DE ETICA PRESENTADAS ANTE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA<sup>3</sup>**

- a) Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.
- b) Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- c) Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- d) Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias en la entidad, conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.
- e) Coordinar con la Subdirección de Recursos Humanos, el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.

#### **Asimismo, son funciones de integridad en el ámbito institucional:**

- a) Apoyar en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.
- b) Proponer las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
- c) Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad.
- d) Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
- e) Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflictos de intereses.

---

<sup>2</sup> Ref. artículo 5 del D. Leg. N° 1327.

<sup>3</sup> Artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, que modifica el artículo 2° Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe

- f) Coordinar con la máxima autoridad administrativa y demás órganos y unidades orgánicas de la Academia de la Magistratura, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno.
- g) Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflictos de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción.
- h) Recibir, evaluar, derivar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción, asegurando la reserva de la información cuando corresponda.
- i) Orientar y asesorar a los funcionarios y servidores de la Academia de la Magistratura, sobre dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la AMAG y otros aspectos de política de integridad.
- j) Monitorear la implementación del modelo de integridad institucional y
- k) Otras derivadas de las normas de la materia.

## **6.2 PRINCIPIO DE RESERVA<sup>4</sup>**

6.2.1 En aplicación del principio de reserva no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación de la ley de la materia.

6.2.2 Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga, de ser el caso, una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a estas, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

6.2.3 La identidad del denunciante también se protege frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad. Esto implica que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario o quienes ejerzan dichas funciones conforme a la normativa correspondiente; el Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública de la entidad proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

---

<sup>4</sup> Artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.

6.2.4 Ni el titular de la AMAG, ni ningún otro servidor, están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del Jefe del Órgano de Control Institucional de la AMAG, para que proceda conforme a sus atribuciones.

6.2.5 Mediante la presente directiva se garantiza el Principio de Reserva en las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas contra presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Academia de la Magistratura presentadas ante la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad

### **6.3 MODALIDADES PARA PRESENTAR LA DENUNCIA**

La presentación de las denuncias, formuladas de manera manifiesta o anónima por el funcionario y los servidores de la Academia de la Magistratura; así como también por los ciudadanos, se realizará a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, desarrollada por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para dichas denuncias.

### **6.4 CONTENIDO DE LA DENUNCIA<sup>5</sup>**

6.4.1 La denuncia presentada, que contiene la presunta falta por actos de corrupción del Código de Ética de la Función Pública, debe contener como mínimo los requisitos siguientes:

- a) Nombre y apellido completo, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, número telefónico y correo electrónico del denunciante. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- c) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

6.4.2 De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica el órgano, unidad orgánica u oficina que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

---

<sup>5</sup> Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1327

6.4.3 Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el numeral 6.4.1.

## 6.5 PROCEDEMIENTO DE LA DENUNCIA

6.5.1 El procedimiento de la denuncia tiene como mínimo las siguientes características:

- a) La denuncia que se presente, contiene el código cifrado que reemplaza la identidad del denunciante, el cual será proporcionado por la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano que administra de manera exclusiva la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad; y de manera excepcional, por el Presidente del Consejo Directivo de la AMAG, en el supuesto descrito en el literal i).
- b) Si la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, proporciona el código cifrado, remitiendo inmediatamente la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias, conforme a la normativa correspondiente.
- c) Recibida la denuncia adjunta a la solicitud de protección al denunciante, se deriva copia simple de dicha denuncia al Órgano de Control Institucional, así como a la Procuraduría Pública (de corresponder), para que actúen conforme a sus competencias, salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el literal b) del numeral 6.4.1 de la presente Directiva.
- d) La Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, revisa la denuncia a efectos de verificar que contenga los requisitos señalados en el numeral 6.4.1 de la presente Directiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En caso que la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos, se solicita al denunciante que subsane la omisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.
- e) En caso de archivamiento de la solicitud de una medida de protección a la que se refiere el inciso 1 del numeral 6.5.1 de la presente Directiva, la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, en el mismo acto de archivamiento de la solicitud, debe remitir la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias, conforme a la normativa correspondiente, cuando la omisión verse sobre los requisitos señalados en los incisos a), c) y d) del numeral 6.4.1 de la presente Directiva.
- f) La verificación del cumplimiento del requisito del literal b) del numeral 6.4.1 de la presente Directiva, se realiza a través de la constatación de la existencia de una narración de hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada. En ningún caso, implica una evaluación o calificación de la denuncia. En caso se advierta la omisión de este requisito, la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, puede trasladar la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias, conforme a la normativa correspondiente, en el mismo acto de archivamiento.

- g) Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos del numeral 6.4.1 de la presente Directiva, la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, evalúa el requerimiento de protección tomando en cuenta las pautas previstas del numeral 6.4 de la presente Directiva, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- h) Cumplido el plazo previsto en el inciso anterior, la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad deriva la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente.
- i) Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad que tienen la competencia para recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar medidas de protección, la denuncia es derivada a la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, quien otorgará el código cifrado y guardará la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.
- j) Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la Secretaría Técnica de dicho procedimiento conforme a la normativa correspondiente, remite la solicitud para la calificación de la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, conforme a sus competencias, aplicando el procedimiento descrito en este artículo en lo que sea compatible.

## **6.6 ARCHIVAMIENTO DE LA DENUNCIA**

- 6.6.1 En caso que el denunciante no subsane la presentación de los requisitos establecidos en los literales a), b), c), y d) del numeral 6.4.1 de la presente Directiva, la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, considerará que el denunciante ha desistido de su denuncia y con ello de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; procediendo al archivamiento de la denuncia.
- 6.6.2 Sin perjuicio del archivo de la denuncia, la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, remite la denuncia presentada a la Secretaría Técnica de las autoridades u órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG, con copia al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública (de corresponder), para su evaluación conforme a sus competencias.
- 6.6.3 Si los hechos denunciados versan sobre asuntos o controversias sujetos a competencia de otros organismos del Estado, la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, traslada la denuncia a la entidad competente, cautelando la confidencialidad de la misma, e informa al denunciante de dicha remisión.

## 6.7 MEDIDAS DE PROTECCION DEL DENUNCIANTE<sup>6</sup>

Las medidas de protección al denunciante son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas.

Son medidas de protección al denunciante las siguientes:

6.7.1 **Reserva de identidad.** - El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, quien asignará un código numérico especial para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada.

La protección a la que hace referencia el párrafo precedente se extiende a la información brindada por el denunciante.

6.7.2 **Medidas de protección laboral.** - Además de la reserva de la identidad, la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, puede otorgar las medidas de protección laboral necesarias y adecuadas, conforme a continuación se detalla<sup>7</sup>:

- a) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales, ni el nivel del puesto.
- b) La renovación de la relación contractual o convenio de prácticas pre o profesionales, debido a una anunciada no-renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas prescritas en los literales a. y c. relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

6.7.3 **Otras medidas de protección.** - La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de

---

<sup>6</sup> Ref.- Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1327.

<sup>7</sup> Art. 5° del Decreto Supremo 010-2017-JUS, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado<sup>8</sup>

## **6.8 DURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

El otorgamiento de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

## **6.9 OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION**

Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada conjuntamente con la presentación de una denuncia, se tendrá en consideración lo siguiente:

- **Trascendencia:** Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- **Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- **Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

## **6.10 IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION**

- a) La implementación o disposición de medidas de protección está a cargo de la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad. Esta debe notificar al denunciante acerca de las medidas otorgadas dentro del plazo de siete (7) días hábiles de presentada la misma o de vencido el plazo de subsanación.

---

<sup>8</sup> Numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1327

- b) Previamente a la implementación o disposición de una medida de protección por parte de la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, corresponde un informe técnico sobre su viabilidad por parte de la Subdirección de Recursos Humanos, salvo la medida de reserva de identidad.

La evaluación de la viabilidad operativa debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer

El informe sobre la viabilidad debe ser remitido a la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerido.

- c) Cuando se trate de medidas de protección laboral, la Subdirección de Recursos Humanos debe recabar la información necesaria a fin de que, la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares.

Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones. En la ejecución de las medidas de protección implementadas por la Dirección General, la Subdirección de Recursos Humanos debe actuar conforme al principio de reserva establecido en el numeral 6.2 de la presente Directiva.

- d) Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, corresponde un informe de viabilidad operativa de la Subdirección de Recursos Humanos.

#### **6.11 VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION**

- a) La Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, puede modificar o suspender las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso que existan hechos que así lo ameriten.
- b) La intención de variar las medidas de protección otorgadas, debe ser comunicada por escrito por la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad a la persona protegida, a efectos de que esta última exprese su conformidad o no con la decisión y formule alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

- c) La comunicación a la persona protegida debe contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se debe aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio.
- d) La Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- e) Los autores y partícipes de actos de corrupción que decidan denunciarlos pueden ser beneficiados con algunas de medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer

#### **6.12 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS**

Con la finalidad de garantizar el procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, las personas protegidas deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- b) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- c) Otras que disponga la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad.

Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones antes expuestas, la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, es la encargada de remitir los actuados al Procurador Público de la AMAG para que proceda según sus atribuciones (de corresponder), así como a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias.

#### **6.12 DENUNCIAS DE MALA FE**

En caso de determinar que la denuncia es de mala fe, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, conforme a continuación se precisa:

- a) La Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, es el responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado.

En este caso, la comunicación contiene las razones que la fundamentan la presunción de mala fe. La Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, debe motivar su decisión pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

- b) La Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, es la encargada de remitir los actuados al procurador público de la entidad para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias.

## **XII. DISPOSICIONES FINALES**

12.1 Las situaciones no contempladas en la presente Directiva serán resueltas aplicándose las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo el Decreto Legislativo N° 1327, su Reglamento, y Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, sobre “Lineamientos para la implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública”, aprobada mediante Resolución de Secretaria de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, y modificatorias.

12.2 La Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, deberá proceder conforme a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PC.

12.3 No se encuentra comprendido en la presente Directiva:

- Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Los reclamos presentados por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios de la AMAG.
- Las denuncias contra los servidores de la AMAG presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional de la AMAG.

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución de la Alta Dirección de la Academia de la Magistratura; su publicación y difusión se realizará en el Portal de Transparencia de la entidad.

### **XIII. RESPONSABILIDADES**

- 13.1 Es responsabilidad de los órganos y/o unidades orgánicas de la AMAG, de la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva, de acuerdo a sus competencias y funciones según corresponda.
- 13.2 La Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, será responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 13.3 La Subdirección de Informática coordinará con la Secretaria de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, la habilitación de un usuario para la Academia de la Magistratura en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- 13.4 La Subdirección de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas difundirán a través de los canales webs institucionales el contenido de la presente Directiva.

### **XIV. Anexo**

**Anexo 1:** Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.

## ANEXO N° 01

### INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

**AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) de la Academia de la Magistratura?**

**Por ejemplo:**

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmalos a través de tu denuncia: [denuncias@amag.edu.pe](mailto:denuncias@amag.edu.pe)

En caso necesites alguna medida de protección, la Academia garantiza la reserva de tu identidad y otras medidas que evitarán algún perjuicio a tu persona.

#### **Notas:**

(1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.

(2) Si el denunciante decide identificarse, la Academia de la Magistratura garantizarán la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, podrán otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la AMAG o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.

(3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la SUNAT para dicho fin.

(4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).

(5) La interposición de una denuncia a través de la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.